

Suma y Junio 18. de 1776. Como. Señor

Remite a el Corregidor. al Cercado, y que
diminuya su jurisdicción a el sup. sobre lo que
reparte. D

Manixayeng

Dionicio Espichan puerto a los Pies de va
con un mío humilde rendim. Dice q. el sup.
poree en el Valle de Pachacoma antes del Pueblo
de Luján una Chacayita heredada de sus antepa
sado, vendidos todos sus Lindeos de lo q. adqui
riéndose a el Dominio de propiedad hasta
ahora sin q. en tan dilatado tiempo aya havido
Pera q. los hubiere inquietado ni perjurado
en la Porecion de los veng. de las tierras
de oha Chacayita hasta q. ahora Nicacio Cha
con de Cacha con el motivo de tener un
tierrasitas confinantes alas de sup. (q. se ha
llaban Encasas, y sin lindes) las empero
beneficiax, y vengas, y como p. entran, y valen
en oha sus tierras el citado Nicacio comen
plaba dilatada esta, y facil p. la parte que
linda con el sup. determino dultam. p. a
el oficio Nicacio a la Cava del Gov. de oha
Pueblo Pedro Malache p. q. como su amigo, y
confidente le diere Camino p. las tierras
sembradas, y vendidas del sup. Ten efecto con
ocendiendo el oho Gov. con la suplica p. a
inmediatam. con el citado Nicacio, y no
hallandose presente el sup. le boraron
la veng. de una tabla de Nicacio q. ha poca

SF. CSC

LEG. 1

DOC. 7

Fol. 3

Sembrar por donde ha quedado Camino
Real, y la caprevada sementera destrui-
tor recibiendo el sup^{or} va, y sin esperanzas de lograr su fruto.
Deseo, y para favorecer Recombiendo el Oho Pedro Malache Go^{on}
en su cumplimiento, el Alcal-
de de el Pueblo de Pacha, por el Alc. de Oho Pueblo sobre el pen-
camas con Reconocimiento, juicio q. le havia hecho al sup^{te} en fa-
del el Oro, y sementera exle borado la venca de su sementa
q. se expresa antiendolara p. vaxle Camino por ella se referido
partes, y oyendolos sobre Nicaño le expreso q. lo q. el havia eje-
lo que diera cada una de cutado no lo podia demandar nadie, y
su Derecho, y los Testigos q. exa oyo vno perjudicar al sup^{te}
q. traessen; compareca. En vista de esta Respuesta, y de la teme-
en este Juzgado para or- formar lo q. Multa, xicoa practicada p. Oho Go^{on}. Ocurra el
y en el Interim notifique^{te} ala fuente de la Justa, y Piedad de V^o
re q. el mismo Alcalde para q. se viva mandax q. incontinente
al Gobernador de Luxon se viene el Camino q. abrio Oho Go^{on}, y
no se merde, ni interten Nicaño en los sembrados del sup^{te} a los
ga de modo alguno en el ta de el Oro satisfaciendo al mismo tpo
negocio conaperecim. de los perjuicios q. por esto ha experimen-
Gen caso de desconocer- cion, se tomaran la matado el sup^{te} apertubiendo al referido Go-
vetera providencia para ven^{on}. se abtenga. Q. cometer semejan-
contenerle- tes desordenes p. q. de este modo vivan
los Pobres Natos les pacificam^{te}. y sin que
se les perturbe en la Direccion q. govan an-
on

E
D

Quada en cui^a atenz^{on}.

Alc. pide, y sup^{ca} q. en vista de lo expresado
se viva mandax se haga seg. y como lleva
pedido en Justa q. con vna espera alcanzen
de la piedad, de V^o

Lionicio Espichang

MS.

oficial Don Antonio Velasco. Secretario del
Pueblo de Pachacamac, que en Vista de la Provision
despachada por el Señor G.^o Don Juan Felix de la
Callea Comensador y Justicia Mayor del Partido
de circunscripccion y guardandos en su cumplimiento dicha
provision Concurran el A. C. de la parte contraria
un testigo de los dos que se hallaron quando se descubi-
rió y dio camino a Ricardo Chacon por la loma de
Chacarita de Don Dionicio Cipichan, con los
testigos mas que se hallaron presentes en la Ca-
lificación y Definicion de esta Verdad los que diere
Poron que jamas havian conocido camino por
Chacarita y diciennos diciendo que havia Cami-
por otra parte, Don Pedro de Carvajal, Juan de la Cruz
Cifan y otros para Conferencia de esta Verdad
sobre esta question. = 2 por que Con-
e de Verdad lo finiese. En el Pueblo de Pachacama
on 24 de Junio del 770.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez
y siete de Junio de mil setecientos y setenta
años el Sr. Q^{al} Dⁿ Juan Felix de Encalada
de tello de Guzman ^{or} Reg. y Just. m.
de los naturales Pueblo de Santiago del Cen
cado y su Jurisdiccion q^a Su Mag^d. Anho
por Rescri^{to} de el sup^a Decreto de la f^{or}ea
antecedente y mando para proveya en su
cumplim^{to}. que el Alcalde del Pueblo de
Pachacama con Reconoci^{to} del sitio y
Sementera que se expresa asistiendo las
partes y oyendolas sobre lo que dice es
cada vna de su D^{re}cho y los testigos
que traessen; comparezca en este Juzgado
p^a Informar lo que resultare y en el
interim que se notifique por el mismo
Alcalde al Governador de Lima no se
muele ni intervenga de modo alguno en
el negocio con aprehensim^{to}. de que en caso
de su contraveni^{on} se tomaran las mas se
vias providencias para contenerle asi lo
pre^o por el Sr. Dⁿ Dⁿ Doctor Don Juan de
esta Real Aud^a y Alcorde este Juzgado
Encalada

[Faint, illegible handwritten text]